

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-OEC/MDV-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE 2025

Ruc/código :	20406496890	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L.	Hora de envío :	08:19:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DICHO CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN debe estar en DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, debido a que los documentos requeridos deben tener una relación directa con el objeto de la convocatoria y garantizar la idoneidad del postor. Tratándose de una planta de alimentos, el certificado de fumigación constituye un documento obligatorio que acredita el cumplimiento de medidas sanitarias esenciales conforme a la normativa sanitaria nacional

Copia de Certificado de saneamiento ambiental del postor emitido por una empresa autorizada para realizar este tipo de servicio (fumigación, desinfección, desinsectación, desratización limpieza de ambientes, limpieza y desinfección del reservorio de agua). Vigente a la firma de contrato. Adjuntar la ficha y documento que acredite la evaluación.

Por lo que solicita la comité de selección trasladar a DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 3.1 - 17 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 28, Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF): Documentación obligatoria

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. El área usuaria reconsidera las especificaciones técnicas, el certificado de saneamiento ambiental garantiza que el producto ofrecido haya sido producido con altos estándares sanitarios, por tanto garantice la calidad del producto para consumo humano, en consecuencia este documento se solicitara como parte de los documentos de habilitación del punto 19 para producto hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales, pero también se seguirá exigiendo como documento para la firma de contrato y que deba estar vigente. Finalmente se aclara que los documentos del punto 19 página 28 y punto 12 de la página 34 son exigibles en la presentación de ofertas, la no presentación de los mismos es causal de no admisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la página 28 el documento copia certificado de saneamiento ambiental del punto 17 (...) se pasa como parte de los documentos de habilitación del proveedor del punto 19, por tanto será exigible para la admisión de la oferta y también seguirá siendo exigible para la firma del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-OEC/MDV-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE 2025

Ruc/código :	20406496890	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L.	Hora de envío :	08:19:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita la supresión total del numeral 18 de la sección ¿DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CADA ENTREGABLE DEL SUMINISTRO¿, referido a la ¿Resolución Directoral respecto de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius del establecimiento¿.

Dicha exigencia resulta excesiva e improcedente, ya que no corresponde a un documento obligatorio ni aplicable a todos los postores en el marco de un proceso de contratación pública. La Resolución Directoral mencionada no constituye una certificación sanitaria reconocida por la autoridad nacional competente (DIGESA), ni está contemplada como requisito normativo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, imponer esta exigencia en cada entrega del producto no solo carece de razonabilidad, sino que también vulnera el principio de libre concurrencia, limitando la participación de proveedores aptos que cumplen con todas las normativas vigentes de sanidad e inocuidad alimentaria exigidas por ley.

En ese sentido, se solicita al Comité de Selección retirar completamente el numeral 18, por no guardar relación directa con la naturaleza del bien convocado ni con la normativa técnica o sanitaria nacional aplicable.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 3.1 - 18 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 28 del Rgto. de la Ley de Contrataciones - Exigencia no razonable ni relacionada al objeto

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente. El participante señala que debiera suprimirse todo el punto 18, lo cual resultaría desproporcionado, para el cual el area usuaria solo se acogera en el punto de solicitud de resolucioin direccional de principios generales de higiene del codex alimentariio (PGH), el cual segun criterio no incide ni es determinante en cada entregable, asi mismo la copia de de certificado de conformidad de analisis de calidad (fisico, qiumico, microbiologico y micronutrientes, organoleptico) expedido por un laboratoria INACAL vigente a la entrega de cada suministro. Acreditar con su respectivo informe de ensayo, este ultimo documento solicitado se pasara al punto 19 de la pagina 28 como parte de los requisitos de habilitacion del proveedor, en la que ahora dira "copia de de certificado de conformidad de analisis de calidad (fisico, qiumico, microbiologico y micronutrientes, organoleptico) expedido por un laboratoria INACAL vigente a la presentacion de oferta. Acreditar con su respectivo informe de ensayo. finalmente los otros dos documentos solicitados se mantendran como documentos a presentar en cada entregable del suministro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 28 en el punto 18 para hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales se elimina el documento solicitado "Resolucion direccional de principios generales de higiene del codex alimentariio (PGH)" mientras que el otro documento pasara como requisito de habilitacion del punto 19 en el termino siguiente: "copia de de certificado de conformidad de analisis de calidad (fisico, quimico, microbiologico y micronutrientes, organoleptico) expedido por un laboratoria INACAL vigente a la presentacion de oferta. Acreditar con su respectivo informe de ensayo." y los otros dos documentos solicitados en el punto 18 se mantendran como tal, nos referimos certificado de inspeccion de BPM(...) y copia de certificado de inspeccion de apliucacion de sistema HACCP(...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-OEC/MDV-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE 2025

Ruc/código :	20406496890	Fecha de envío :	02/06/2025
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS PROCESADOS SANTA POLONIA S.R.L.	Hora de envío :	08:19:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita la supresión total del numeral 18 de la sección ¿DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CADA ENTREGABLE DEL SUMINISTRO¿, referido a la ¿Resolución Directoral respecto de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius del establecimiento¿.

Dicha exigencia resulta excesiva e improcedente, ya que no corresponde a un documento obligatorio ni aplicable a todos los postores en el marco de un proceso de contratación pública. La Resolución Directoral mencionada no constituye una certificación sanitaria reconocida por la autoridad nacional competente (DIGESA), ni está contemplada como requisito normativo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, imponer esta exigencia en cada entrega del producto no solo carece de razonabilidad, sino que también vulnera el principio de libre concurrencia, limitando la participación de proveedores aptos que cumplen con todas las normativas vigentes de sanidad e inocuidad alimentaria exigidas por ley.

En ese sentido, se solicita al Comité de Selección retirar completamente el numeral 18, por no guardar relación directa con la naturaleza del bien convocado ni con la normativa técnica o sanitaria nacional aplicable.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: 3.1 - 17 **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 28 del Rgto. de la Ley de Contrataciones ¿ Exigencia no razonable ni relacionada al objeto

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente. Para producto leche evaporada entera de 410gr en el punto 17 solicita el participante señala que debiera suprimirse todo , lo cual resultaría desproporcionado, por tanto de los dos documentos sollicitados a presentarse en cada entregable solo la resolución directoral de principios generales de higiene del codex alimentario (PGH) sera eliminado como documento a presentar mientras el otro documento seguira vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la pagina 35 del punto 17 para leche evaporada entera de 410gr se eliminara el documento solicitado "resolucion directoral de principios generales de higiene del codex alimentaiio (PGH) (¿)"